



AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RAD. 680014003017-2020-00233-00

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para que provea.
Bucaramanga, 14 de julio de 2020.

Enrique Orlando Rodríguez Duran
Sustanciador.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión, la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada a través de APODERADA JUDICIAL Dra. JENNY ALEXANDRA DÍAZ VERA, por la Sociedad CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., Sociedad Anónima, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, Identificada con el NIT. # 805.025.964-, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., Representada Legalmente por su Gerente ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO, Identificada con la Cédula de Ciudadanía # 52.189.858, y para los presentes efectos por su Apoderada General KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, Identificada con la Cédula de Ciudadanía # 52.397.399, en contra de CLAUDIA PATRICIA RODRÍGUEZ PACHECO, persona natural con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, Identificada con la Cédula de Ciudadanía # 37.841.057 a fin de obtener el pago de unas sumas de dinero contenidas en Título Valor anexo a la misma (*PAGARÉ No. 00010300000008178*).

La parte actora pretende que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la demandada por las sumas de \$ 6'253.595,00, por concepto de capital contenido en el *PAGARÉ No. 00010300000008178*, más los intereses moratorios liquidados a la Tasa Máxima autorizada por la Ley, desde el vencimiento de cada una de la obligación, esto es, desde el día *01 de diciembre de 2019*, para cuyos efectos allega el Título Valor antes mencionado, el cual a su estudio permite concluir que contiene *una obligación clara, expresa y exigible* a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, a la luz del *artículo 422 del Código General del Proceso*, en concordancia con los *artículos 424, 430 y 431 ibídem*, y artículos 709 a 711 del Código de Comercio, por lo que resulta procedente proferir el mandamiento ejecutivo deprecado.

De igual manera, al estudio de la demanda y sus anexos el Despacho concluye que la misma reúne las exigencias de orden formal *previstas por el artículo 82 y siguientes de la Ley 1564 de Julio 12 de 2012 - Código General del Proceso -*.

De cara a la aplicación del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.*", mismo que hace parte del paquete normativo expedido por el Gobierno Nacional, con miras a mitigar los efectos negativos producidos por la expansión y contagio del coronavirus, en los diferentes sectores económicos y sociales del país, en especial en el campo de la administración de Justicia, se dará aplicación al mismo y a las modificaciones que él introduce al Código General del Proceso, en lo que a procedimientos se refiere, en primera instancia y con mayor precisión, en lo atinente a las notificaciones.



En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO. - *LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO* a favor de la Sociedad CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., persona jurídica de derecho privado de las denominadas Sociedades Anónimas, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, Identificada con el NIT. # 805.025.964-, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., Representada Legalmente por su Gerente ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO, Identificada con la Cédula de Ciudadanía # 52.189.858, y para los presentes efectos por su Apoderada General KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, Identificada con la Cédula de Ciudadanía # 52.397.399, y en contra de CLAUDIA PATRICIA RODRÍGUEZ PACHECO, persona natural con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, Identificada con la Cédula de Ciudadanía # 37.841.057, por las siguientes sumas:

I. *PAGARÉ* No. 00010300000008178

1.- Por la cantidad de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON 00/100 (\$ 6´253.595,00) M/CTE., por concepto del capital contenido en el título valor fundamento de la demanda.

2.- Por los Intereses Moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral anterior, a la Tasa Máxima autorizada por la Ley, liquidados con las variaciones mes a mes del Interés Corriente Bancario Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 01 de diciembre de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO. - *NOTIFÍQUESE* esta providencia a la parte demandada en la forma que indica el artículo 8. del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.", para lo cual deberá cumplir con las exigencias de orden formal y documental previstas en el inciso segundo del mismo, en concordancia con el artículo 1. *Ibidem*.

TERCERO. - *SE ADVIERTE* a la parte demandada, que se le concede un término de CINCO (5) DÍAS para pagar de conformidad con lo previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso, y DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones de mérito conforme a las previsiones del artículo 442 *ibidem*.

CUARTO. - *SOBRE COSTAS* se resolverá en su oportunidad.

QUINTO. - *TENGASE* como apoderada judicial de la parte actora, a la Dra. JENNY ALEXANDRA DÍAZ VERA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO NRO. **059**
HOY, **15 de julio de 2.020.**

Verónica Meneses Suarez
secretaria